

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **NATHALY MIRELLA CONDORI CASTRO**, el Informe N° 000378-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 000107-2025-AMAG/SA-CFIN de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000182-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG de Tesorería, el Informe N° 000689-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000527-2025-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud ingresado a la Academia de la Magistratura el 24 de marzo del 2025, peticona la señora **NATHALY MIRELLA CONDORI CASTRO** la devolución de la suma de S/.12.50 que canceló por derecho de inscripción con fecha 04MAR2025, siendo su intención inscribirse en el Curso a distancia "*Estudio de los principales Plenos Casatorios Civiles*", pero al haber realizado el pago a través del aplicativo Págalo.pe, imposibilitó que ese mismo día pueda realizar la inscripción pues el sistema de la AMAG decía que tenía que esperar 48 horas de haber pagado, siendo que con una llamada verificó que ese era el procedimiento. Acota que, al pasar el tiempo indicado decidió inscribirse por la página, pero esta presentó fallas técnicas, ante lo cual dejó de intentar y cuando se dispuso a realizar el trámite a las 16.03.25 ya se había pasado el tiempo establecido para el derecho de inscripción, por lo que verificó en la página de la Academia de la Magistratura si existía algún otro curso para poder inscribirse, pero observó que en todos los cursos habían culminado el derecho de inscripción el mismo 16.03.25;

Que, a través del Informe N° 000378-2025-AMAG/DA-PAP, de fecha 08 de abril del 2025, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:



- i. La administrada **NATHALY MIRELLA CONDORI CASTRO**, solicita la devolución de pago, por el monto de 12.40 soles, por concepto de inscripción en el curso a distancia "Estudio de los principales plenos casatorios civiles" por cuanto no ha logrado inscribirse en el misma, al haber realizado el pago del derecho de inscripción dentro del plazo indicado en la convocatoria, pero no haberse inscrito en el plazo previsto.
- ii. Se verificó que la solicitante no llegó a inscribirse en el Curso "Estudio de los principales plenos casatorios civiles".
- iii. Asimismo, es preciso que señalar que la convocatoria de la actividad y el flyer de difusión de la actividad, que obraba en la web y redes sociales, señala expresamente que la fecha límite de pago del derecho de inscripción era el 7 de marzo, y la fecha límite de inscripción el día 10 de marzo de 2025.

Que, mediante Informe N° 000182-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 7 de abril del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, efectuado el 4 de marzo del 2025, concepto de "**Derecho de Inscripción de Actividad Académica**", detallando el cuadro siguiente:

| Apellidos Y Nombres | Nro. Operación | Monto | Recibos de Ingreso | Partida de Ingreso | Registro SIAF |
|-----------------------------------|----------------------------|----------|--|--------------------|---------------|
| CONDORI CASTRO NATHALY MIRELLA | 00762164 del 04/03/2025 | S/ 12.40 | Nro. 00262 - 00263 (Se adjuntan pantallas) | 132315 | 00242 |

Que, a través del Informe N° 000107-2025-AMAG/SA-CFIN, el Subdirector (e) de Contabilidad y Finanzas, señala que, el responsable de Tesorería (e) con Informe N° 000183-2025-AMAG/SACFIN-JCTG (Debe entenderse como N° 000182-2025-AMAG/SACFIN-JCTG) de fecha 7/04/2025 indica que previa búsqueda y revisión de los documentos del área de Tesorería, se puede observar en el reporte del detalle captaciones, del pago por el concepto de Derecho de Inscripción de Actividad Académica. Se evidencia el pago realizado por la discente, por el importe de S/. 12.40 soles, con N° de Operación 00762164 de fecha 04/03/2025;

Que, mediante Informe N° 000689-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado, considerando que encuentra conforme la devolución del pago a favor de doña Nathaly Mirella Condori Castro;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, la peticionante, realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse en el curso "Estudio de los principales plenos casatorios civiles";



Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no haber culminado la solicitante su Inscripción al curso "Estudio de los principales plenos casatorios civiles"; y, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerada postulante admitida y/o inscrita, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, corresponde prosigán los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **NATHALY MIRELLA CONDORI CASTRO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 12.40 soles abonado por concepto de "Derechos de Inscripción", por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

Artículo Segundo. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. - **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, a notificar la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a la interesada.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv

